

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**Junta central del Censo electoral.**

(CONTINUACIÓN)

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las listas siguientes:

- 1.ª De los electores que hubiesen fallecido después de la última rectificación.
- 2.ª De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral ó se hallasen por otra causa indebidamente inscritos en las listas definitivas.
- 3.ª De los que, teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesaria para ser elector, según el art. 1.º, no consten en las listas definitivas del año anterior.
- 4.ª De los inscritos en las listas del año anterior que hubiesen perdido la vecindad.
- 5.ª De los electores cuyo derecho se hubiese suspendido.
- 6.ª De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiese terminado.
- 7.ª De las reclamaciones de inclusión.
- 8.ª De las reclamaciones de exclusión.

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que los de aquellos que no hubiesen sido objeto de reclamación.

Sobre cada una de las reclamaciones informará la Junta, expresando los fundamentos de sus informes, así como los de los votos de minoría que hubiere.

El Secretario levantará acta expresiva de todos los acuerdos, que será firmada como la de la sesión pública.

En pliegos separados se copiarán del acta las listas de que habla este artículo, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, y se remitirán al Presidente de la Diputación por el primer correo. Todas las hojas de estos pliegos irán rubricadas por el Presidente, por dos individuos de la Junta designados por ésta y por el Secretario.

A la vez se enviará nota acordada por la Junta de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan, ó negativa en su caso, cuya nota se anunciará al público en la forma prevenida en el art. 6.º

El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

Art. 8.º El día 1.º de Mayo se constituirá en el salón de sesiones de la Diputación provincial la Junta provincial del Censo electoral.

La sesión, que será pública, se abrirá á las ocho de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, y se aprobarán las que no sean objeto de reclamación. Podrá hacerla quien acredite la cualidad de vecino del distrito electoral respectivo, ó su representación, ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Cortes ó provincial, formulándola en el acto en términos breves y con los documentos que la apoyen.

Aprobadas las listas que no se impugnen, se examinarán las demás, abriéndose discusión acerca de cada una de las reclamaciones entre las personas á quienes se refiere el párrafo anterior.

Solamente hablará una persona en pro y otra en contra. Los individuos de la Junta, por conducto de su Presidente, podrán obtener los esclarecimientos de hecho que sean pertinentes. No se admitirán declaraciones de testigos.

Terminada la sesión pública, la Junta resolverá por mayoría de votos sobre cada inclusión ó exclusión, y hará que en Boletín extraordinario se publiquen al día siguiente sus acuerdos, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

Art. 9.º Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oídas por la Junta provincial, aunque no hubieren reclamado.

El recurso se interpondrá por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación, dentro de los tres días naturales, posteriores á la publicación del acuerdo.

El Secretario dará resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

Pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos de la Audiencia.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, con asistencia del Fiscal y con la del apelante ó de Abogado de su designación, si comparecieren. Podrán presentarse en el acto nuevos documentos.

En el mismo día, ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Diputación.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso serán de oficio. Si el número de recursos deducidos lo exigiere, la Audiencia se dividirá en tantas Secciones de tres Magistrados como lo permita su dotación total, con exclusión de los Magistrados suplentes.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán por las reglas generales de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto no se embarace la resolución principal en los plazos marcados, en cuyo caso el incidente que surja se decidirá dentro de ellos, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 10. Recibidas las correspondientes certificaciones de la Audiencia en la Secretaría de la Diputación, se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 1.º de Junio, en virtud del contenido de aquéllas y de sus acuerdos no apelados determinará los nombres de los electores, cuyo derecho quede reconocido, y mandará hacer en el Censo electoral las correspondientes inscripciones de los que no lo estuvieren en él, de la manera que previene el artículo siguiente.

Cuando el número de electores de un Municipio resultase mayor de 500, la misma Junta, previo informe de la municipal, acordará antes del día 8 de Junio la distribución de aquéllos, según los respectivos domicilios, en cuantas Secciones corresponda, por virtud de lo dispuesto en el art. 17, asignando á cada una un número próximamente igual dentro de las condiciones de cada localidad.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### CIRCULAR

Resultando del parte que el representante de la suscripción á la *Gaceta agrícola* en esta provincia me ha dirigido, son muy pocos los Ayuntamientos que han satisfecho el importe de la expresada suscripción correspondiente al actual semestre, no obstante la circular inserta al efecto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 89, fecha 16 de Octubre último, he acordado recordarles el cumplimiento de este servicio y advertirles que, de continuar así y de no solventar con urgencia sus respectivos descubiertos, se verá este Gobierno en la precisión de adoptar las medidas coercitivas que sean necesarias.

Logroño 20 de Noviembre de 1890.

*El Gobernador,*

José González Serrano

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Madrid y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, como apoderado de D. Gregorio Garay y Andicoechea, vecino de Abanto y Ciérbana (Vizcaya), se ha presentado en este Gobierno civil, á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de treinta pertenencias de mineral de plomo argentífero con el nombre de *Luisa*, sitas en término de Mansilla de la Sierra, paraje llamado Tibazuelos, lindando al N. con fuente de Cabaña-labrada y cerro de Pedro Bernáldez, al E. con cerro de Tibazuelos, al S. con era de Rebollar y al O. con colladillo de Bustillo, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina *César*, y desde este punto se medirán 100 metros al O. 21° S. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 450 metros al N. 21° O., la 2.ª; de ésta 300 metros al O. 21° S., la 3.ª; de ésta 250 metros al N. 21° E., la 4.ª; de ésta 400 metros al O. 21° S., la 5.ª; de ésta 450 metros al S. 21° E., la 6.ª; de ésta 250 metros al E. 21° N., la 7.ª; de ésta 300 metros al N. 21° O., la 8.ª; de ésta 150 metros al E. 21° N., la 9.ª; de ésta 150 metros al S. 21° E., la 10; de ésta 300 metros al E. 21° N., la 11, y con 100 metros al N. 21° O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten en este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 19 de Noviembre de 1890.—José González Serrano.

### Comisión provincial.

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	22	
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	36
Id. de vino, litro. . . . .	26	
Id. de cebada, de 6'9375 litros. . . . .	69	
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	27	
Id. de aceite, litro. . . . .	1	08
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	09	
Id. de leña, kilogramo. . . . .	03	

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño á 17 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—El Secretario, Joaquín Farias.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

*Mes de Febrero.*

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Febrero último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cóns.
Por 48 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas.	84	

#### MATERIAL

Por 24 jornales á un volquete,	
á razón de 6'50 pesetas uno.	156
<b>TOTAL</b>	<b>240</b>

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas.

Logroño 20 de Agosto de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

### PROVINCIA DE LOGROÑO

#### CIRCULAR

En circulares de 18 de Septiembre último y 7 del actual, se ha recomendado por esta Administración á los Sres. Alcaldes la recaudación de las cédulas personales que en tiempo oportuno se les remitió para que las extendiesen y repartieran entre los vecinos obligados á obtenerlas, en cumplimiento del artículo 37 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884; y aunque algunos ya han ingresado en el Tesoro el importe de las mismas, otros se encuentran en descubierto ó lo han verificado en cantidad que no llega al 50 por 100 del impuesto. Mas como el 30 del actual termina el plazo para obtenerlas, y ya el 1.º de Diciembre próximo se impone á los que careciesen de la cédula el duplo como recargo, según lo terminantemente ordenado en el art. 40 de la precitada instrucción, con el fin de que todos los vecinos no aleguen ignorancia y puedan proveerse de ella sin la penalidad citada, ha acordado esta Administración encarecer á V. por última vez la necesidad de que se publique en esa localidad el precepto indicado por medio de bando, y antes de finar el presente mes ingresen en el Tesoro el importe de las citadas cédulas.

Logroño á 19 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Francisco Bañuls Roselló.

### ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de esta villa de Haro.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de la misma y habiendo acordado este Ayuntamiento proveerla por concurso, se dirigirán al efecto las solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, Bo-

LETÍN de la provincia y periódico de la localidad.

Dicha plaza de Arquitecto tiene una consignación anual de 2500 pesetas, percibiendo además otras 500 pesetas cada año para gastos de material.

Haro 13 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Benito Francés.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y ocho aldeas anejas á la misma, con la dotación anual de 999 pesetas pagadas por medios años ó semestres anticipados de fondos municipales, por el suministro de los medicamentos que puedan necesitar de una á veinticinco familias pobres que designe el Ayuntamiento; siendo de advertir que desde tiempo inmemorial ha habido en esta villa Farmacéutico y el que en la actualidad obtenga la titular, puede contratar con unas 400 familias pudientes próximamente según costumbre, contando con las de los pueblos limítrofes que satisfacen cada una en el mes de Septiembre media fanega de trigo puro y limpio, excepción hecha de los 90 vecinos de esta villa, que cada uno satisfará una fanega.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, en el plazo de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Jubera 16 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Norberto Ortiz.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos para el año económico actual, la Junta repartidora nombrada por la Administración de Contribuciones, ha acordado se exponga al público desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas. El día 7 del próximo mes de Noviembre se reunirá la Junta repartidora para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquella fecha y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Manzanares de Rioja 30 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Armas.

Terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles, advirtiéndose que el 15 del actual á las 8 de la mañana se reunirá dicha Junta al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Corera 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Cardaro Sancho.

El reparto de consumos de este distrito, girado para el corriente ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo é interponer las reclamaciones que crean justas, las cuales serán resueltas en el juicio de agravios que tendrá lugar en sesión pública el día 12 del actual á las 8 de su mañana.

Navajún 2 de Noviembre de 1890.  
—El Alcalde accidental, Cirilo Ruiz.

En el pueblo de la fecha se han encontrado extraviadas dos reses lanaras.

El que se crea con derecho á ellas puede recogerlas en esta Alcaldía, abonando los daños ocasionados en esta jurisdicción y abonando también los gastos de manutención de las mismas.

Sorzano 13 de Noviembre de 1890.  
—El Alcalde, Pablo Martínez.

Habiéndose fugado de casa de don Enrique Vallejo, vecino de Rivabellosa, en la provincia de Alava, el joven Salvador Gordo Ortiz, hijo del vecino de esta villa Domingo Gordo, el cual se dedicaba á la custodia de ganado lanar, se ruega á las autoridades que donde quiera que sea habido, sea conducido á su respectivo domicilio.

Señas:

Salvador Gordo Ortiz, natural de Sajazarra, de 14 años de edad, estatura regular y delgado de cuerpo, viste blusa azul con forro encarnado, boina azul vieja, pantalón de mahón remontado, tapabocas blanquecino y borcegués en buen uso, y tiene una seña notable en una de las mandíbulas.

Sajazarra 10 Noviembre de 1890.  
—El Alcalde, Tiburcio Alonso.

Ignorándose el paradero de Jesús García Castillo, hijo de D. Eladio y de D.<sup>a</sup> Petra, soltero, de 19 años, natural de Ollauri en esta provincia, de las señas que se expresan á continuación y desapareció de la casa paterna, se encarga su busca y captura para que sea reportado, entregándolo al Alcalde de dicho pueblo.

Señas de Jesús García Castillo:

Edad 19 años, estatura buena, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, barba poca y al pelo.

Ollauri 9 de Noviembre de 1890.—  
Segundo Garnica.

Habiendo desaparecido de su casa domicilio Juliana Ael García, que padece enagenación mental, se encarga á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades procedan á la busca y captura de la misma, á cuyo efecto se publican á continuación sus señas personales.

Baños de Rioja 30 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Carmelo Tecedor.

Señas personales de Juliana Ael García:

Edad 50 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, aspecto contristado; viste saya

y chaqueta de percal oscuro, un pañuelo de merino en la cabeza, medias y zapatos cerrados, todo en buen uso.

Se halla vacante la plaza de Director de la banda municipal de esta ciudad, dotada con 2,50 pesetas diarias, que se cobrarán mensualmente de la Depositaria de los fondos del Ayuntamiento de la misma.

Para optar á ella se requiere saber tocar un instrumento de viento y poseer los conocimientos musicales necesarios, á fin de arreglar para banda cualquiera composición melódica conforme á las reglas del arte.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía presidencial en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta y los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su aptitud para desempeñar las obligaciones de dicho cargo, una de las cuales consistirá en instruir á 8 jóvenes que designe el Ayuntamiento y las demás generales que se expresan en el reglamento respectivo.

Santo Domingo de la Calzada 7 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, P. A., Alberto Rivera.

### Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO

Médico-Oculista de Valladolid

Permanecerá en Logroño todo el mes de Noviembre,

Fonda del Comercio

MURO DEL CARMEN, 9

NOTA. Durante mi estancia en Logroño queda al frente de la Clínica de Valladolid mi hermano político el Médico-Oculista D. Adolfo Alvarez. 6—8

### URNAS PARA ELECCIONES.

Previéndose por la vigente ley Electoral de 26 de Junio último, art. 47, que las urnas que se destinan para depositar las papeletas sean de cristal transparente, se han hecho construir modelos en debida forma, que reunan las condiciones señaladas por la misma, al precio de 15 pesetas una.

Para los pedidos dirigirse al comercio de

JOAQUIN REDON,

CALLE DE SAN BLAS, NÚMERO 18,

LOGROÑO.

1—15

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91. 1.<sup>er</sup> TRIMESTRE.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1890-91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### 1.<sup>a</sup> PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	10262	07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	132597	63
<i>Cargo.</i>	142859	70
Data por pagos verificados en igual trimestre.	130549	02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	12310	68

### 2.<sup>a</sup> PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1. <sup>o</sup> Propios.	"	"	408	10	408	10
2. <sup>o</sup> Montes.	"	"	"	"	"	"
3. <sup>o</sup> Impuestos.	"	"	12863	40	12863	40
4. <sup>o</sup> Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5. <sup>o</sup> Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6. <sup>o</sup> Corrección pública.	"	"	170	69	170	69
7. <sup>o</sup> Extraordinarios.	"	"	56	20	56	20
8. <sup>o</sup> Resultados.	"	"	10262	07	10262	07
9. <sup>o</sup> Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	66438	35	66438	35
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	"	"	52660	89	52660	89
<b>CARGO.</b>	"	"	142859	70	142859	70
<b>PAGOS.</b>						
1. <sup>o</sup> Gastos del Ayuntamiento.	"	"	14989	25	14989	25
2. <sup>o</sup> Policía de seguridad.	"	"	4117	21	4117	21
3. <sup>o</sup> Policía urbana y rural.	"	"	9757	77	9757	77
4. <sup>o</sup> Instrucción pública.	"	"	427	70	427	70
5. <sup>o</sup> Beneficencia.	"	"	709	50	709	50
6. <sup>o</sup> Obras públicas.	"	"	1921	80	1921	80
7. <sup>o</sup> Corrección pública.	"	"	606	58	606	58
8. <sup>o</sup> Montes.	"	"	"	"	"	"
9. <sup>o</sup> Cargas.	"	"	38060	17	38060	17
10. Obras de nueva construcción.	"	"	750	"	750	"
11. Imprevistos.	"	"	265	20	265	20
12. Resultados.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	"	"	58943	84	58943	84
<b>DATA.</b>	"	"	130549	02	130549	02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 2 de Octubre de 1890.—El Depositario, Antonio Pérez.

### Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 4 de Octubre de 1890.—Contador, P. I., Francisco Martínez.

IMPRESA PROVINCIAL

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

# SEGUNDA SECCIÓN

RELACION de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte, ha sido autorizado por Real orden de 16 de Agosto, debiendo verificarse con sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto en el BOLETIN OFICIAL núm. 71, correspondiente al 25 de Septiembre último.

NOMBRE DE LOS		LEÑAS <i>Especie</i>	ESTÉRREOS.		TASACIÓN. <i>Pesetas</i>	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES
PUEBLOS	Montes		Gruesas.	Ramaje.		Corta.	Saca.	
Berceo.	San Lorenzo Castillo y Garganta.	Haya	100	200	380	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de todos los árboles de haya viejos é inútiles, clara y entresaca de los piés dominados entre el repoblada joven, arranque del brezo y limpia de la maleza, en el sitio Los Chiquitos; limitado por N., tierras de labor; E., Pinillo; S., La Cumbre, y O., Brezal.
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla y Montero.	Roble.	80	90	400	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de todos los árboles viejos é inútiles que existen en el sitio La Dehesilla; limitado por N. y E., Cerro de la Tejera; S., Los Portillos, y O., Cerro de las Rozas.
Ventosa.	Barranco Hayedo.	Roble.	100		100	1 mes	15 días	Se obtendrán del arranque de todos los tocones de roble procedentes de las cortas anteriores, en los sitios Centenales y Solana, dejando los hoyos perfectamente cubiertos con tierra.
Villar de Torre.	Monte-alto.	Haya.	80	150	300	2 meses	15 días	Se obtendrán de limpia por alto en buenas condiciones y bajo la dirección del capataz, de las hayas que existen en el sitio llamado Las Carboneras; limitado por N., La Prevención; E., senda del Mojón colorado; S., río Mayor, y O., jurisdicción de Pazuengos; y de la recolección de las rodadas existentes en el mismo sitio.
Villarejo.	Rueza.		80	160	300	2 meses	1 mes	Se obtendrán por limpia por alto en buenas condiciones, bajo la dirección del capataz, de todas las hayas existentes en el sitio Gualvillo; limitado por N., Cerro de Carcadera; E., Prado de Lemares; S., camino nuevo, y O., Barranco del Sahuco.
Villavelayo.	Cobarajas.	Haya y Roble	100	150	250		4 meses	Se obtendrán por la recolección de las desligadas por los vientos y nieves, en el sitio Tabladillas; limitado por N., La Majada; E., Peña Rubia; S., Montayada, y O., Los Cercadizos.
Villaverde.	Campastro.	Roble	100	30	300	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 50 robles viejos é inútiles señalados en el sitio Cuesta Haya.
Viniegra de Abajo.	Garbay y Umbría.		70	90	160		4 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas y desligadas, en el sitio Umbría, bajo los límites: N. y E., río Riguelo; S.; río Najerilla, y O., jurisdicción de Mansilla.
Viniegra de Arriba.	Roble.	Haya y Roble	50	30	80		2 meses	Se obtendrán de la recolección de las rodadas, que existen en la superficie poblada de haya y roble.
Viniegra de Abajo.	Cobacho Rubio y Tajo.	Encina	90	100	200	2 meses	15 días	Se obtendrán por poda en buenas condiciones, y con sujeción á los modelos que se marquen al hacer la entrega de todas las encinas que se hallan en el sitio titulado Peña del Teilo; bajo los límites: N., heredades; E., Barranco de la Hayedilla; S., límite del monte, y O., Valle la Calle.

## PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Cirueña.	Dehesa.	Roble	50	100	350	1 mes	15 días	Se obtendrán de los despojos de 200 robles, señalados con el marco para subasta.
Cirueña (Ciriñuela).	Rebollar.	Roble	90	110	500	1 mes	15 días	Se obtendrán por poda, en buenas condiciones, que se ejecutarán bajo la dirección del capataz, de todos los robles que existen en el sitio Dehesilla, bajo los límites: N., tierras de labor; E., La Caba; S., tierra de labor, y O., tierras de labor y línea de árboles marcados.
Ezcaray.	Demanda y agregados.	Haya	400	600	1000		5 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas y desligadas por las nieves y vientos, existentes en los sitios denominados Piquilla, Benegueva, Rehoyo, Menares, Viaya, Resilla y río del Cinto.
Grañón.	Carrasquedo.	Roble	100	120	500	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 60 robles viejos é inútiles, señalados con el marco en el sitio Era de Carrasquedo.
Grañón y Comuneros.	Monte-alto.	Roble y brezo		200	200	1 mes	15 días	Se obtendrán por el arranque del brezo y roza de la mata baja de roble, en el sitio juntos á los Naranjales, limitado por N., corta anterior; E., río del Espolón; S., Vallejo, y O., Majada.
Manzanares.	Monteuro ó Hayedo.	Haya	140	90	250	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de 70 hayas huecas é inútiles, señaladas con el marco en el sitio Maguillo-gordo.
Ojacastro.	Monte Grande.	Haya	125	100	250	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de todas las hayas viejas é inútiles que existen en la ladera del barranco de Zabarrula.
Pazuengos.	Montondos.	Haya	75	125	250		4 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas y desligadas, existentes en los sitios Redajos y Peña-monte.
Santurdejo.	Uzquiara ó Umbría de Ochan.	Haya	90	110	200	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 40 hayas viejas é inútiles, señaladas con el marco en el sitio Yeso-kiosco-coro.
Santurde.	Solana ó monte arriba.	Roble	35	60	200	1 mes	15 días	Se obtendrán por la corta de 80 robles viejos é inútiles, señalados con el marco en el sitio Vizcaya.
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Haya	100	150	250		4 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas y desligadas, existentes en el rodal de Iguareña é Ibayá.
Valgañón (Anguta).	Dehesa.	Haya y roble	30	40	110		2 meses	Se obtendrán por la recolección de las rodadas y desligadas, existentes en las superficies pobladas.
Quintanar de Rioja.	Ezquerria y Vallecampañar.	Roble	95	125	700	2 meses	15 días	Se obtendrán por la corta de todos los robles viejos é inútiles que excedan de 0.50 metros de circunferencia, limpia de la maleza y de las matas de roble, dejando los resalvos bien esparcidos; bajo la dirección del capataz en el sitio Royo Cerezo; limitado por N., Royo Molino; E., camino de Ezcaray; S., Valle-campañar, y O., río de la Santísima Trinidad.
Villarta Quintana.	Rebollar.	Roble	85	50	350	1 mes	15 días	Se obtendrán por la carta de 70 robles viejos é inútiles, señalados con el marco en el sitio Ladera de la Barquilla.
Zorraquín.	Robledal.	Roble	70	100	300	1 mes	15 días	Se obtendrán por la poda en buenas condiciones, y bajo la dirección del capataz, de 100 robles existentes en el sitio Quinzabala; limitado por N., camino de Ojacastro; E., jurisdicción de Ezcaray; S., tierras de labor, y O., Turta.